

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09 -2023/CDC

Castilla, 19 de setiembre de 2023.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla;

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla, de fecha 19 de setiembre de 2023, el Dictamen N°010-2023-MDC-CODHCPEEIS, de fecha 11 de setiembre de 2023, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano, Participación Ciudadana, Educación e Inclusión Social; con el voto UNANIME de los Señores Regidores; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. Y en su Artículo 194° de la misma ley, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otras atribuciones, a través de las ordenanzas, que son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, conforme a lo establecido en el Artículo 40° de la Ley N.° 2797-Ley orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 73 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las Materias de Competencia Municipal, que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en las materias siguientes: «(...) 6.2. Administrar, organizar, ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven, al desarrollo y bienestar de la población; y 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales»

Que, el artículo 84° incisa 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 señala que las municipalidades en materia de Programas Sociales de Defensa y Promoción de Derechos, tiene como función establecer canales de concentración entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado y el inciso b) numeral 24) del artículo 2°, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas, mandato que requiere el desarrollo de una serie de políticas y acciones coordinadas con los organismos del estado con competencia en la lucha contra la trata de personas.

Que, el artículo 4° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos.





El Estado Peruano ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, complementando con el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños;

Que, mediante Ley 28950, se aprueba la Ley contra la Trata de Personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos; asimismo el reglamento de la citada Ley, en su numeral d) del artículo 22, establece como función de los gobiernos locales "implementar redes y comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes"

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28950, establece la función del estado en otorgar a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes como mínimo; la repatriación segura; alojamiento transitorio; asistencia médica, psicológica, social, legal y, mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21° al 24° de la Ley 27378, Ley que establece beneficio por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada. Todo ello en concordancia con el Código Penal en su artículo 153° y 153°-A°, tipifica el delito de trata de personas y sus formas agravadas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN, se aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2023, la misma que se constituye en el instrumento marco de políticas públicas en materia de lucha contra la Trata de Personas, con pertinencia cultural y lingüística, y que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno para el desarrollo de intervenciones articuladas, las mismas que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, con la Ley N°29918, en el año 2012, se estableció que el 23 de setiembre de cada año se conmemore el **"Día Nacional contra la Trata de Personas"**, con el fin de que las instituciones comprometidas en la lucha contra este delito realicen diversas actividades de sensibilización y prevención a la población en general. Asimismo, estableció que el Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso de la República sobre las acciones que se vienen adoptando para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Acción contra la trata de Personas;

Que, desde el año 2017 el país cuenta con el Plan Nacional contra la trata de personas 2017-2021, aprobado por Decreto Supremo N°017-217-IN, herramienta de gestión y planificación que busca institucionalizar el abordaje sistémico de la lucha contra la trata de personas, poniendo énfasis en la construcción y la dinamización de un modelo de articulación interinstitucional e intergubernamental con la perspectiva de construir un Sistema Nacional contra la Trata de Personas;

Que, la trata de personas es una problemática y delito que vulnera los derechos humanos de personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, requiere ser abordada mediante políticas y estrategias integrales, con la participación de todos los actores involucrados a la prevención y atención de la trata de personas para lograr una atención integral y articulada;





Que, mediante Informe N°633-2023-MDC-GDH, de fecha 06 de julio de 2023, el Gerente de Desarrollo Humano, en cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en atención al Informe N°275-2023-MDC-GDH-SGIS, de fecha 05 de julio de 2023, aprobó y derivó al Gerente Municipal el proyecto de Ordenanza que crea la “COMISION DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE CASTILLA” para la evaluación, revisión y asignación del presupuesto para la ejecución;

Que, con Informe Legal N° 784-2023-MDC-OGAJ de fecha 23 de agosto de 2023; el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; en atención a los antecedentes concluye en el sentido siguiente:

«**III. CONCLUSIONES:**

- 3.1 **ES PROCEDENTE** que el Concejo Municipal apruebe la Ordenanza Municipal que crea la Comisión Distrital de Lucha Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en el Distrito de Castilla.
- 3.2 **PREVIAMENTE**, la propuesta debe ser analizada y dictaminada por la Comisión de Desarrollo Humano, Participación Ciudadana, Educación e Inclusión Social.»

Que con Dictamen N° 010-2023-MDC-CODHCPEEIS de fecha 11 de setiembre de 2023, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano, Participación Ciudadana, Educación e Inclusión Social; acuerdan dictaminar por unanimidad elevar al Pleno del Concejo Municipal, recomendando su debate y aprobación.

Por lo expuesto y con el voto unánime de los miembros del pleno del Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° de la Ley N.° 27972-Ley orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA COMISION DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRAFICO ILICITO MIGRANTES EN EL DISTRITO DE CASTILLA**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA ORDENANZA QUE CREA LA COMISION DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE CASTILLA.**

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER** que la COMISION DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE CASTILLA estará integrada por los siguientes miembros:

1. El alcalde del Distrito de Castilla, quien lo preside.
2. Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Castilla, secretaria Técnica.
3. El Subprefecto del Distrito de Castilla.
4. El representante del Ministerio Público.
5. El representante del Poder Judicial.
6. El representante de la Policía Nacional del Perú
7. El representante del Centro de Salud.
8. El representante del Centro de Emergencia Mujer
9. El representante de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL
10. El representante de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Castilla
11. El representante de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Castilla
12. El representante de DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Castilla
13. El representante de la Subgerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Castilla
14. Representante de Centros Poblados del distrito de Castilla
15. Un representante de la Sociedad Civil.
16. Otras instituciones públicas y/o privadas que soliciten su incorporación.



Se podrá integrar a nuevos miembros por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Comisión Distrital para la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

**ARTICULO TERCERO: ESTABLECER** las funciones de la COMISIÓN DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILICITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE CASTILLA, siendo las siguientes:

- a) Elaboración e implementación del Plan de Acciones Distritales para la Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, incorporando objetivos y actividades acorde con la realidad específica del distrito en el marco de los tres Objetivos Prioritarios de la Política Nacional: 1) Objetivo Prioritario: Prevención y Sensibilización; 2) Objetivo Prioritario 02: Persecución y Fiscalización; Objetivo Prioritario 03: Atención, Protección y Reintegración; estas acciones deben ser incluidas en el Plan de Desarrollo Concertado – PDC.
- b) Articular y monitorear la ejecución de acciones del Plan de Trabajo anual, en coordinación con la secretaria técnica de la comisión distrital de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- c) Promover una cultura de denuncia desde las instituciones públicas y privadas de la localidad en la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, para evitar la vulnerabilidad de los derechos de la población del distrito.
- d) Aprobar programas y proyectos en la lucha contra la Trata de Personas y promover la realización de estudios e investigaciones sobre esta temática en instituciones públicas y privadas en coordinación con la secretaria Técnica de la Comisión Distrital de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- e) Garantizar los recursos necesarios para la ejecución del Plan de Trabajo local e implementación de la Política Nacional.

**ARTICULO CUARTO: INSTITUCIONALIZAR**, en la Municipalidad Distrital de Castilla como prioridad la política de prevención, detección, seguimiento y denuncia de los casos de trata de personas en la localidad.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Castilla conformar el Equipo Técnico de la Comisión Distrital de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en el Distrito de Castilla.

**ARTICULO SEXTO: DISPONER** a la Oficina de Secretaría General y Oficina de Desarrollo Tecnológico realicen la publicación de la presente norma en el diario de mayor circulación de la región y el portal de Transparencia Estándar respectivamente; precisando que la misma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Castilla, se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
*Walter Guerrero Silva*  
ALCALDE

